

CONVENIO AUF-ONFI

En Montevideo, el 8 de mayo de 2013, por una parte: la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), representada por el Presidente Dr. Sebastián Bauzá y el Secretario Dr. Aníbal De Oliveira, con domicilio en Guayabo 1531 y por otra parte: la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI), representada por el Presidente Dr. Alfredo Etchandy y el Secretario Sr. Héctor García, con domicilio en Avda. Uruguay 1669, convienen lo siguiente:-----

PRIMERO (Antecedentes): La AUF es la entidad rectora del fútbol en el Uruguay, reconocida por el Ministerio de Turismo y Deporte, afiliada a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CSF) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), ejerciendo la organización de este deporte en la rama masculina y femenina desde los 13 años de edad. ONFI es el ente rector del fútbol infantil en toda la República, en forma exclusiva, entre los 6 y 13 años de edad de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo desde 1968. Ambas partes entienden que es el momento de realizar esfuerzos conjuntos en beneficio de la formación deportiva, educacional y sanitaria de los niños que conforman la cantera del fútbol uruguayo, preparándose para ser los protagonistas del futuro de nuestro país. -----

SEGUNDO (Reconocimiento): La AUF expresa su reconocimiento a ONFI como la única entidad legitimada para entablar negociaciones relacionadas con el fútbol infantil, tal como lo determinan las normas vigentes (Decreto No. 635/68 y Decreto No. 81/01). Asimismo, reconoce su actividad en el fútbol base como Academia de acuerdo a las estipulaciones de FIFA, teniendo acceso a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad en la cuota que le corresponde. -----

TERCERO (Aceptación): ONFI acepta que el relacionamiento institucional debe efectuarse en ajuste total y absoluto del Estatuto, Reglamento y Anexos de FIFA. -----

CUARTO (Relacionamiento): Las partes declaran su disposición a efectuar esfuerzos conjuntos para el mejoramiento del fútbol base masculino y femenino en nuestro país, mediante la formación de comisiones, campamentos, festivales, cursos, seminarios, talleres y otras fórmulas que se consideren convenientes para cumplir con el objetivo. -----

QUINTO (Temas del relacionamiento): La preparación de los orientadores técnicos, árbitros, dirigentes, mejoramiento de la infraestructura, aspectos reglamentarios, futbolísticos, gestión deportiva y, fundamentalmente, buscar la superación global de los niños para la formación de los mismos. -----

SEXTO (Marco normativo): Para la realización de cada emprendimiento conjunto se firmarán documentos separados en consonancia con este convenio marco con las especificaciones correspondientes a cada tema. En ese sentido, los anexos se considerarán parte del principal y serán los siguientes: 1) Capacitación (orientadores técnicos y árbitros), 2) Reglamentario-Deportivo (reglas de juego, forma de disputa, etc.), 3) Formación (técnica, educacional, sanitaria, en valores), 4) Aspectos Generales (infraestructura, padres, etc.) y 5) Gestión Deportiva (administración de ligas y clubes). -----

SÉPTIMO (Octava División): ONFI autorizará en forma expresa para cada caso concreto, y por escrito, a los clubes que componen la AUF a efectuar un fichaje especial sin consecuencias federativas de jugadores que actúan en las instituciones de fútbol infantil desde el momento que cumplan 12 años de edad. Sin perjuicio de ello, los niños seguirán jugando en los clubes afiliados a ONFI los que mantienen todos los derechos emergentes de la inscripción de los mismos a efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de este documento. -----

OCTAVO (Torneo Experimental): Las partes acuerdan la realización de una competencia nacional Sub 14 con la participación voluntaria de los clubes de AUF, OFI y ONFI. A tales efectos, se formará una Comisión Especial para la organización del torneo con representantes de las tres entidades mencionadas. -----

NOVENO (Autonomía): Las instituciones firmantes conservan la total y absoluta autonomía e independencia de actuación y gestión en la fase económica, política y administrativa. -----

DÉCIMO (Pasaporte Deportivo): a los efectos de la confección del Pasaporte Deportivo oficial, la AUF reconoce a ONFI la posibilidad de incluir en el mismo la trayectoria de sus jugadores inscriptos en su ámbito, en las temporadas en las que el jugador cumpla 12 y 13 años de edad, a los efectos de lograr los beneficios establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA (versión 2012). Sin embargo, al momento de que el jugador sea inscripto en un club afiliado a AUF, en todos los casos el registro en el Pasaporte pertenecerá a este último. El reconocimiento de la inclusión en el Pasaporte bajo el título "ONFI" no genera a ésta, ni a sus clubes y ligas afiliadas, ningún derecho federativo limitante de la libertad del jugador de inscribirse por un club afiliado a AUF, el que se realizará sin más trámite. -----

UNDÉCIMO (Procedimiento administrativo): AUF y ONFI acordarán en plazo no mayor a 30 días desde la firma del presente convenio, el procedimiento administrativo que se empleará para las comunicaciones de datos y solicitudes de información relativas al Pasaporte Deportivo Oficial. En ningún caso la AUF entregará Pasaportes Deportivos a clubes ni ligas afiliadas a ONFI. -----

DUODÉCIMO (Declaración): ONFI tiene, en forma exclusiva y en el ámbito de su rectoría, el poder de autorizar para cada caso concreto la legitimación activa de los clubes para iniciar los reclamos pertinentes ante FIFA, por los institutos de Mecanismo de Solidaridad y Contribución a los derechos de Formación. ONFI declara que representa a todas las ligas y clubes afiliados, la/os que no pueden ejercer directamente, sin la debida autorización expresa de ONFI, reclamaciones de ningún tipo ante AUF y FIFA sobre aspectos de este contrato o sus consecuencias de acuerdo a lo dispuesto por el Congreso Nacional de Ligas del 17 de marzo de 2012. En esa oportunidad también se aprobó el Reglamento de Reparto entre las instituciones de ONFI con relación al dinero que pudiera ingresar por concepto de indemnización por formación o mecanismo de solidaridad. La Organización controlará el destino de los fondos que se reciban por estos conceptos para que sean utilizados en su totalidad en obras de carácter cultural, social o deportivo para beneficio de los niños que integran los clubes de fútbol infantil. -----

DÉCIMOTERCERO: En caso que algún club o liga afiliada a ONFI ejerciere directamente un reclamo ante FIFA sobre el ámbito del presente convenio, sin la autorización expresa de ONFI, el mismo podrá ser considerado como incumplimiento grave, y podrá dar lugar a la revisión del acuerdo. -----

DÉCIMOCUARTO. (Suscripción "ad referéndum") La validez del presente convenio quedará sujeta a la aprobación del mismo por la Asamblea General de A.U.F., para lo cual se incluirá el asunto en el orden del día de la próxima citación a Asamblea que ocurra a partir de la fecha de suscripción de este convenio. En caso, de no aprobación por parte de la Asamblea General de A.U.F. el presente convenio se entenderá como no celebrado, no desplegando ningún efecto jurídico, ni generando derechos de cualquier naturaleza para ninguna de las partes. -----

DÉCIMOQUINTO (Domicilios): Las partes consideran como válidos a todos los efectos los domicilios que figuran en este documento. Se ratifican y firman, en el lugar y fecha arriba indicados, dos ejemplares del mismo tenor. -----

